

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Armenia Q., ocho de septiembre de dos mil veintidós

Rad. 2022-00173

Revisada la gestión de notificación con el demandado, observa el despacho que no puede ser tenida en cuenta, por cuanto se observan las siguientes falencias:

En primer lugar, se debe indicar que la citación de notificación se está haciendo en el domicilio del demandado, y no a través de correo electrónico, caso en el cual se debe aplicar el artículo 291 del CGP, al respecto la norma indicada, en el numeral 3 establece “ La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...**” (Negrilla fuera de texto)

El aparte del texto resaltado por el despacho se echa de menos en el oficio, pues se indicaron los datos como si la notificación se estuviera haciendo en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, cuando en realidad se esta aplicando la norma arriba citada

Así las cosas, se requiere a la parte demandante que la citación se haga a tono con la disposición indicada, previniendo al demandado para que comparezca al centro de servicios a recibir la notificación en el término de diez (10) días, esto teniendo en cuenta que el municipio de destino es distinto al de la sede del juzgado

Se requiere a la parte demandante para que gestione nuevamente la notificación siguiendo los lineamientos advertidos. Para tal efecto, se le concede el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto so pena de aplicarse la figura del desistimiento tácito (Art. 317 CGP).

De otro lado, se pone en conocimiento la respuesta allegada por la DIAN

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Maria Andrea Arango Echeverri
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5812904c021a1a7a456e81507327fab8a56c759dc5976eeab05f2a9e3772938**

Documento generado en 08/09/2022 05:33:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>